

PROCESO RAD. 76001 3103 002 2012 00401 00 - RECURSO DE REPOSICIÓN.

Ruben Dario Aguirre Ramirez <rdaguirreabogado@hotmail.com>

Miércoles 9/08/2023 9:50 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Henao <diegohenaobernal@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN C. AUTO 25 JULIO DE 2023 - RAD. 2012- 00401- JUZ 2 CIVIL CTO. CALI- JUN. 2023.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. _____ S. _____ D. _____

-

REF. PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO –
RAD. #2012-00401- 00
DTE. OLGA LILIANA MEJIA LLANO
DDO. HENRY HENAO BERNAL
POSEEDOR VINCULADO : DIEGO HENAO BERNAL

TRÁMITE DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 25 DE JULIO DE 2023 - AUDIENCIA PARA ALEGATOS Y SENTENCIA- ART. 373 C.G.P.

RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ, identificado con la c.c. #14.981.122 de Cali, Abogado con T.P. # 13.364 del C.S.J., con dirección para notificaciones rdaguirreabogado@hotmail.com apoderado judicial del poseedor excepcionante en prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio señor DIEGO HENAO BERNAL, al señor Juez respetuosamente manifiesto que en tiempo oportuno interpongo Recurso de Reposición en contra de su AUTO INTERLOCUTORIO fechado 25 de Julio de 2023, notificado por estado del 4 de agosto que transcurre , con el objeto de que sea REFORMADO, el cual radico por este medio, constante de 3 folios, para su trámite.

Agradezco confirmar recibido.

Del señor Juez, atentamente,

RUBÉN DARIO AGUIRRE RAMIREZ
T.P. 13.364 C.S.J. - APODERADO SR. DIEGO HENAO BERNAL

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. _____ S. _____ D. _____

REF. **PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO –
RAD. #2012-00401- 00
DTE. OLGA LILIANA MEJIA LLANO
DDO. HENRY HENAO BERNAL
POSEEDOR VINCULADO : DIEGO HENAO BERNAL**

**TRÁMITE DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 25 DE JULIO DE
2023 - AUDIENCIA PARA ALEGATOS Y SENTENCIA- ART. 373
C.G.P.**

RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ, identificado con la c.c. #14.981.122 de Cali, Abogado en ejercicio, con T.P. # 13.364 del C.S.J., con dirección para notificaciones rdaguirreabogado@hotmail.com obrando en mi condición de apoderado judicial del poseedor excepcionante en prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio señor DIEGO HENAO BERNAL, mayor, vecino de Cali, al señor Juez respetuosamente manifiesto que en tiempo oportuno interpongo Recurso de Reposición en contra de su AUTO INTERLOCUTORIO fechado 25 de Julio de 2023, notificado por estado del 4 de agosto que transcurre , con el objeto de que sea REFORMADO, recurso que se sustenta en los siguientes términos :

MARCO LEGAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1º.- La jurisprudencia tiene establecido que el Recurso de Reposición (Art.318 del C.G.P.), es un medio de impugnación horizontal – ante el mismo funcionario que profirió la providencia , para que esta “ se revoque o reforme”

2º. Para poder presentar este medio de impugnación, es necesario que (1) exista una providencia judicial (proveniente del juez) que admita el recurso, (2) Que exista un **error** en la decisión judicial de esa providencia (en los medios ordinarios puede ser cualquier tipo de error mientras que en los extraordinarios hay errores taxativos) y (3) que haya un detrimento a la parte que impugna (debe afectarla en algo el error).

ERROR ADVERTIDO EN LA PROVIDENCIA IMPUGNADA :

1o.- La Nulidad declarada por el H . Tribunal Superior de Cali, Sala Civil en este proceso tuvo causa exclusivamente por la falta de la notificación (emplazamiento) a las personas indeterminadas y cumplimiento de los demás requisitos de publicidad establecidos para la pretensión de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva

de dominio que por vía de Excepción se tramita en este proceso conforme a lo ordenado por el Art. 375 PARÁGRAFO 1º. de C.G.P. a lo cual se le dio cabal cumplimiento.

2º.- En este proceso se han practicado y recaudado TODAS LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR TODAS LAS PARTES, las cuales gozan de plena y total VALIDEZ, como lo indica el ART. 138 del C.G.P

Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción competencia y de la nulidad declarada.

Cuando se declare

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

3º.- Señor Juez, en este proceso se llevó a cabo válidamente la AUDIENCIA INICIAL que regula el Art. 372 del C.G.P. y la Audiencia de INSTRUCCIÓN que regula el art. 373 del C.G.P. en la cual se recibieron válidamente la Declaraciones de las Partes – Interrogatorios de Parte, y todas las pruebas, documentales, y TESTIMONIALES solicitadas por las partes recibidos en audiencia con intervención de todas las partes ejerciendo el derecho de contradicción, estando debidamente integrada la relación jurídico-procesal, y que fueron presentadas y practicadas en este proceso, PRUEBAS QUE TIENEN PLENA VALIDEZ, como lo dispone la norma citada,- ART. 138 C.G.P.- la cual es de obligatorio cumplimiento (Art.13 C.G.P.) por ser de orden público.

4º.- -Estando subsanada la causal de nulidad advertida por el H. Tribunal y estando recaudadas y practicadas válidamente todas las pruebas solicitadas por las partes en las oportunidades procesales, y practicada la Inspección Judicial de rigor y el dictamen pericial ordenados, procede a continuación la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO del ART. 373 numerales 4 y 5 del C.G.P. a fin de oír los alegatos de las partes y proferir la Sentencia que en derecho corresponda.

5º.- En el Auto de fecha 25 de Julio del cursante el señor Juez, comete error al ordenar “...se lleve a cabo audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.”, etapa procesal que está válidamente evacuada, por tanto respetuosamente consideramos que lo que corresponde es que en la fecha señalada se lleve a cabo la etapa de ALEGATOS DE LAS PARTES y PROFERIR SENTENCIA acorde con los nums. 4 y 5 Art. 373 del C.G.P.

6º.- Señor Juez, decretar y practicar nuevamente todas las pruebas solicitadas por las partes, y que ya están evacuadas válidamente, atenta contra los principios de LEGALIDAD, INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES, DEBIDO PROCESO, BUENA FE, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.

PETICIÓN :

Con base en los argumentos jurídicos de carácter procesal expuestos ,
Sírvasse Señor Juez, REFORMAR su auto de 25 de Julio de 2023 , a fin
de que :

Se reforme el punto primero :

1.- **FIJESE, el día 14 de mayo de 2024, hora : 9:00 a.m. para se lleve a cabo audiencia de que tratan los numerales 4 y 5 del Art. 373 del C.G.P., para que las partes presenten sus alegatos y se proferirá Sentencia.**

2.- **Se revoque este punto.**

3.- **Se revoque este punto.**

Del Señor Juez, Atentamente,



RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ
c.c. # 14.981.122 de Cali – T.P. 13.364 C.S.J.
Dirección Electrónica : rdaguirreabogado@hotmail.com

Cali, Agosto 8 de 2023